

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo No. 2020 0106.
Demandante: MONICA CARRANZA.
Demandado: SERBIO TRUJILLO Y OTRO.

Como quiera que la presente demanda ACUMULADA reúne los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso, se dispone a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA, en favor de MONICA LILLYANA CARRANZA TORO contra SERBIO TULIO TRUJILLO QUIROZ Y ANA DEL CONSUELO CENTENO CARDENAS, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, libre mandamiento por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLOMES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 166.500.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio número LC-21115949402.

Sobre las costas, se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el ESTATUTO TRIBUTARIO, ARTICULO 630 (DECRETO 624 DE 1989), por secretaria infórmese a la DIAN, de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele este proveído a la parte demandada por anotación en ESTADO. hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito, los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

SUSPÉNDASE el pago a los acreedores y EMPLÁCESE a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Por secretaría fíjese el edicto respectivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 463 num. 2 y 108 del C.G.P. y publíquese por el interesado.

NOTIFÍQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez